

**AVISO No. 157**

04 DE ABRIL DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RODRIGO BASTIDAS CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS - 1039 de 25 de Marzo de 2022**

Persona a notificar: **RODRIGO BASTIDAS CASTRO**

Dirección de notificación usuario: **URBANIZACION LAS COLINAS MANZANA 2 SECTOR 4  
CASA 1 DE ARMENIA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHN EIDER HERRERA HERRERA**

Cargo: **Director Comercial**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**JOHN EIDER HERRERA HERRERA**  
Director Comercial EPA ESP

Armenia, 04 de Abril de 2022

Señor (a):

**RODRIGO BASTIDAS CASTRO**

Dirección de notificación: Urbanización Las Colinas Manzana 2 Sector 4 Casa 1 de Armenia

Matricula No. 96869

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso No. 157 RESOLUCION PQRDS - 1039 del 25 de Marzo de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 157 **RESOLUCION PQRDS - 1039 de 25 de Marzo de 2022**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO”* MATRICULA 96869.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOHN EIDER HERRERA HERRERA**

Director Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 1039**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO”**  
**MATRICULA 96869**  
**IDENTIFICACION PERSONAL NATURAL O JURIDICA**

<b>SOLICITANTE</b>	RODRIGO BASTIDAS CASTRO
<b>DEUDOR(A)</b>	RODRIGO BASTIDAS CASTRO
<b>OBJETO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO
<b>MATRICULA EPA</b>	96869
<b>DIRECCION DEL PREDIO</b>	URBANIZACIÓN LAS COLINAS MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 1

La Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el señor **RODRIGO BASTIDAS CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.546.647 de Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio ubicado en la URBANIZACIÓN LAS COLINAS MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 1 DE ARMENIA QUINDIO, solicitó ordenar hacer disminución en el cobro del recibo y sea lo legal lo que se este cobrando, donde anexa copia del oficio de cobro persuasivo realizado.

**CONSIDERACIONES**

Se procede analizar la petición, y los hechos, así:

Una vez analizado los hechos del derecho de petición de fecha del 03 de marzo de 2022, y verificado el sistema interno de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP se verifica que el bien inmueble ubicado la URBANIZACIÓN LAS COLINAS MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 1 DE ARMENIA QUINDIO identificado con matrícula interna EPA número 96869, adeuda a la fecha la suma de **UN MILLON CIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.100.488,00)** por concepto de la prestación del Servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado.

Para lo cual se trae a colación lo manifestado por la SENTENCIA T-530 DEL 2012:

“A pesar de que el contrato de condiciones uniformes es un contrato oneroso, esto es, el acuerdo de voluntades le reporta un provecho y un gravamen a ambas partes contractuales, la doctrina constitucional ha puntualizado que, en ciertos casos concretos, el servicio debe seguirse prestando aunque haya incumplimiento en el pago, ya que la falta de pago es una situación que obliga a la empresa de servicios públicos a recurrir a las herramientas que el ordenamiento jurídico prevé para hacer exigible tal crédito, a saber: un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria o un proceso de jurisdicción coactiva, de conformidad

con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994; por cuanto las máximas en un Estado social impiden, en ciertos casos especiales, suspender la prestación de un servicio público. En otros términos, la obligación de pagar no desaparece, sino que ésta debe ser exigida recurriendo a otros mecanismos diferentes a la suspensión del servicio”. (Subrayado añadido).

Por lo anteriormente descrito, se establece, el vínculo que une a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP y sus usuarios, la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, el cual se identificada por medio de la Matricula Interna EPA, que para el presente caso es 96869, donde posteriormente aquellos usuarios una vez suscriben tal servicio se adhieren AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES adoptado por la entidad a través del ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021 del día 15 de diciembre del 2008, el cual regula las relaciones entre la empresa y sus suscriptores del servicio, por lo tanto la Corte es clara al indicar que aunque haya incumplimiento de pago, las empresas de servicios públicos podrán hacer exigible el pago a través de las herramientas jurídicas que establece la normatividad, sin ser necesario la suspensión de la prestación del servicio público, para ciertos casos especiales.

Para el presente caso, una vez examinado la plataforma de la entidad, se registra que las últimas actuaciones han sido, corte en el servicio y suspensión del mismo, la cual fue legalizada en fecha del día 29 de noviembre de 2021, posteriormente existe un historial consiguiente que evidencia que las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP actuaron conforme indican el artículo 140 de la ley 142 de 1994, posteriores cortes de servicio, y la apertura de un cobro persuasivo, el cual se hace necesario antes de acudir a la jurisdicción coactiva; para lo cual se deja constancia de ello mediante pantallazo tomado directamente desde la plataforma así:

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Observación	Fecha asignación
764891	6 INCUMPLIDA	796523	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	Usuario no permite	2022-02-28 09:05:45
751686	6 INCUMPLIDA	784043	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	Usuario no permite	2022-02-01 03:04:34
738806	6 INCUMPLIDA	772307	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	--ZONA DE ALTO RIESGO	2022-01-05 04:36:31
725064	3 LEGALIZADA	759078	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	llave	2021-11-29 04:29:58
599034	3 LEGALIZADA	637146	52	RECLAMACION OTROS C...	52	RECLAMACION OTROS C...	1	CUADRILLA PARA POR	des res 911 de 2020	2020-05-13 08:56:56

  

Detalles Del Tramite	
Fecha Ejecucion	2022-02-28 12:00:00
Programa	LEGMAS
Dirección	----
Fecha Legalizacion	2022-02-28 12:07:59
Observación	Usuario no permite
Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	6
Código Tecnico	4473
Código Orden Trabajo	796523

El usuario registra su ultimo pago, este es desde el 22 de abril de 2019, cabe recordar la responsabilidad que los usuarios tienen con la empresa para un eficaz servicio; siendo así que las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP suspendieron el servicio prestado, además de que el servicio prestado se basa en ACUEDUCTO, ASESO Y ALCANTARILLADO.

En cuanto a los meses de prestación de servicios públicos en el año 2020 (Pandemia covid-19) el gobierno expidió el decreto 819 del 4 de junio de 2020, expresando lo siguiente:

**“Artículo 2. Extensión del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán diferir por un**

plazo de treinta y seis {36} meses el cobro de las facturas, por concepto de cargos fijos y consumo, a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, emitidas a partir de la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

Es claro indicar que el Gobierno Nacional de Colombia en el año de 2020, expidió la normatividad acorde para diferir por un plazo de treinta y seis {36} meses el cobro de las facturas, por concepto de cargos fijos y consumo por los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, todo ello con un plazo del día 31 de julio de 2020., y posteriormente indica el procedimiento y límites de este financiamiento así:

**Artículo 3.** *Financiación del pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Para financiar el pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los estratos 1 y 2 dentro de los nuevos períodos, y en los términos de los que trata el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán contratar créditos directos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, con el fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo, de acuerdo con la autorización establecida en el Decreto Legislativo 581 de 2020, en las mismas condiciones que para esta operación establece el artículo 2° del citado DECRETO NÚMERO 819 "Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda. Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 Decreto, así como el presente Decreto Legislativo. Lo anterior en concordancia con el Parágrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo 581 de 2020. El plazo de los créditos que se otorguen a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo con base en el Decreto Legislativo 581 de 2020 y el presente Decreto, podrá ser superior al límite legal establecido para la amortización de los créditos de funcionamiento para las personas prestadoras de servicios, cuando por su naturaleza jurídica, deban cumplir con estos límites; sin embargo, no podrán superar treinta y seis (36) meses.*

**Parágrafo.** *Los recursos destinados a la operación de crédito directo, serán los mismos disponibles para cubrir la financiación dispuesta en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 528 de 2020. Para esta finalidad, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá comunicar a las personas prestadoras de servicios públicos que el monto de los recursos certificados es suficiente para cubrir la medida de ampliación del pago diferido establecida en este artículo”.*

En este orden de ideas, se procede a analizar en conjunto la procedencia del caso en particular así:

### **CASO CONCRETO**

1. Que el señor **RODRIGO BASTIDAS CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, el día 03 de noviembre de 2021, dentro de la parte petitoria de este mecanismo, solicito ordenar hacer disminución en el cobro del recibo y que sea lo legal lo que se esté cobrando, donde anexa copia del oficio de cobro persuasivo.
2. Que verificado el bien inmueble se encuentra ubicado en la **URBANIZACIÓN LAS COLINAS MANZANA 2 SECTOR 4 CASA 1 DE ARMENIA QUINDIO**, con Matrícula Interna EPA 96869, el cual es objeto de obligación clara, expresa y exigible bajo el titulo base de recaudo ejecutivo de la factura No. 58029584 por concepto de prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo por valor de **UN MILLON CIENTO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.100.488,00)**,

donde a la fecha se ha realizado un cobro persuasivo por el valor adeudado antes mencionado, dando cumplimiento a la ley 142 de 1994 y Estatuto Tributario.

3. Conforme a lo anterior, ante posibles soluciones las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA – ESP establece unos pagos de financiamiento a los usuarios para cubrir las obligaciones y/o deudas por la prestación del servicio publico de Acueducto, Agua y Alcantarillado generadas periodo tras periodo, además de los descuentos de intereses de mora realizados ante aquellos pagos de contado que cubren el total de las obligaciones en mora, además de que tal como se manifestó dentro de las consideraciones se está cobrando lo establecido dentro del marco legal, toda vez que el predio antes mencionado se encuentra vinculado por la prestación del servicio, y donde a la fecha hay incumplimiento de pago por 36 meses.
4. Por lo anterior y con el fin de dar respuesta al derecho de petición presentado por el señor **RODRIGO BASTIDAS CASTRO** con fecha del 03 de marzo de 2022.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar de la petición a la peticionario, el señor **RODRIGO BASTIDAS CASTRO**, que en el caso particular, para una posible solución, se establecen los pagos de financiamiento o los descuentos de intereses de mora, este último condicionado a que se cancele de contado el valor total de la obligación principal, la cual a la fecha asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.100.488,00)** según factura No. 58029584 expedida por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA-ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, el señor **RODRIGO BASTIDAS CASTRO**, que la deuda generada, recae por incumplimiento de pago por concepto de la prestación del servicio publico domiciliario de acueducto, aseo y alcantarillado (cargos fijos) y recargo por mora, tal como lo manifestó el cobro persuasivo de fecha del 07 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, el señor **RODRIGO BASTIDAS CASTRO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHN EIDER HERRERA HERRERA**  
**Director Comercial Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**